

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES CONSEJO DIRECTIVO

www.facso.una.py Telefax: 595 21 - 510-407 San Lorenzo -Paraguay

> Resolución N° 343-00-2022 Acta N° 42 (S.L./16/12/2022)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CARATULADO -"DENUNCIA FORMULADA POR EL ESTUDIANTE RUBÉN DARÍO CÁCERES CONTRA PERSONA INNOMINADA POR SUPUESTA FALTA DISCIPLINARIA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", - EMITIDO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNA, Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA CAUSA.

VISTO Y CONSIDERANDO: El Orden del día,

El Expediente N° 1967, Nota AJ N° 06/2022, en virtud de la cual la Asesoría Jurídica remite informe de investigación preliminar referente a denuncia formulada por el universitario Rubén Darío Cáceres.

La denuncia presentada por el Universitario RUBÉN DARÍO CÁCERES con C.I. N.º 3.867.209 según nota de fecha 17 de junio del año 2022, en virtud de la cual presenta nota de solicitud al Consejo Directivo, en los siguientes términos: "Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes con el fin de solicitar la NO APROBACIÓN de la propuesta de "Protocolo contra toda forma de violencia y discriminación" presentada el día 14 de junio en reunión virtual ante el Estamento Estudiantil. Los motivos fueron suficientemente argumentados en dicha reunión, facilitando el enlace para dichas observaciones pueden acceder que a https://www.facebolk.como/jaguaretekaa/videos/355707306649850. La aprobación tal como se plantea de este Protocolo no servirá para los fines propuestos y más bien permitirá que grupos fácticos pueden utilizar como un garrote político. Por otra parte, quisiera solicitar que todas las resoluciones del CD y los documentos puedan ser publicados vía web + redes sociales sin desmedro de otros espacios alternativos de difusión. Insisto con la web por ser el espacio que debería ser un repositorio ordenado y accesible de documentación. La misma cuenta con un borrado de protocolo que no corresponde al presentado el día de ayer, además de carecer de un ordenamiento adecuado para encontrar resoluciones tanto por temas, por fechas de reunión ect. Ni siguiera cuenta con un buscador. (Nota 13 de junio de 2022). Denuncio así mismo, la campaña difamatoria que se lleva adelante en mi contra por parte de integrantes del grupo Sununú, debidamente identificadas manifiesto tener pruebas de sus faltas tipificadas en el artículo 17., inciso c del Reglamento Disciplinario, para lo cual solicito que de oficio se proceda a las sanciones previstas previstas en las normativas de la Universidad Nacional de Asunción. (Adj. Captura de Pantallas de Grupo "Sununú" fecha 14/06/2022). Sic."

El informe de investigación preliminar emitido en la causa - "DENUNCIA FORMULADA POR EL ESTUDIANTE RUBÉN DARÍO CÁCERES CONTRA PERSONA INNOMINADA POR SUPUESTA FALTA DISCIPLINARIA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", donde la Asesora Jurídica de la Institución recomienda el archivo de la causa, en razón de que no se cuenta con pruebas directas con las que la administración pueda sostener la existencia del hecho denunciado en sumario administrativo.

QUE, de los argumentos esgrimidos por la Asesoría Jurídica surge que, durante el transcurso de la investigación, ha solicitado relato circunstanciado de los hechos al denunciante. En dicho sentido, el Consejo Directivo ha procedido a revisar las constancias obrantes en el expediente, y efectivamente surge que el denunciante formula denuncia en contra de ALMA ROLANDI, describe el hecho denunciado como el contenido del mensaje instrumentalizado en un screem de pantalla supuestamente del (0972) 500 175 con el siguiente contenido: "No se que pensar Igm ese tipo tiene denuncias de maltrato y pega estos afiches si bien tenemos gua'u libre expresión, pero esto no es expresarse, es un ataque directo está es una facultad donde las bases son marxistas y también feministas".



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES CONSEJO DIRECTIVO

www.facso.una.py Telefax: 595 21 - 510-407 San Lorenzo -Paraguay

> Resolución N° 343-00-2022 Acta N° 42 (S.L./16/12/2022)

De los argumentos expuestos en el dictamen en cuestión, la Asesoría Jurídica realiza la recomendación de archivo de la causa, teniendo en consideración que del contenido de la publicación realizada por la denunciada no surge de manera expresa el destinatario del contenido; que en derecho administrativo sancionador rige el principio de inocencia que debe ser desacreditado con pruebas directas; la forma en que fueron obtenidas las pruebas y la imposibilidad de realizar un peritaje del soporte tecnológico; así como la inexistencia de elementos serios, concretos, objetivos y directos con las que la Administración pueda sostener en sumario administrativo de que el hecho existió.

El ARTICULO 17 de la Constitución Nacional, en lo pertinente dice: "DE LOS DERECHOS PROCESALES: En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1. que sea presumida su inocencia; 9. que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas". La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que dice: "El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de "derechos filiales" reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia". ACUERDO Y SENTENCIA Nº 64/2019 - SALA PENAL C.S.J. En tal sentido, también la doctrina ha sostenido que resulta insostenible que quien acuse solo se base en meras conjeturas, motivos, presunciones o especulaciones, es decir, el acusador (en este caso la administración pública), debe acusar a una persona cuando tenga todos los medios y elementos objetivos que demuestren razón en la responsabilidad penal, y el Juez sólo debe condenar al acusado cuando su responsabilidad ha sido demostrada más allá de toda duda razonable. (CUSI, 2022).

En tal sentido, la asesoría jurídica informa que sobre la inexistencia de pruebas directas con las que esta administración pueda sostener en sumario administrativo de que la denunciada se refería en su comentario al denunciado.

La lectura y análisis íntegro del informe de investigación preliminar, realizado por la Asesoría Jurídica Institucional y la aprobación del documento por parte del pleno del Consejo Directivo.

La Resolución CD N° 194-00-2022 Acta 25 "POR LA CUAL SE DERIVA A LA ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL, LA DENUNCIA FORMULADA POR EL ESTUDIANTE RUBÉN DARÍO CÁCERES LÓPEZ"

La resolución C.S.U. Nº 0149/2021 "REGLAMENTO GENERAL DISCIPLINARIO ÚNICO PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

La Resolución C.D. Nº 08-00-2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;

La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;



Universidad Nacional de Asunción FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES CONSEJO DIRECTIVO

www.facso.una.py Telefax: 595 21 - 510-407 San Lorenzo -Paraguay

> Resolución N° 343-00-2022 Acta N° 42 (S.L./16/12/2022)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE.

343-01-2022.-APROBAR, el informe de investigación preliminar caratulado - "DENUNCIA FORMULADA POR EL ESTUDIANTE RUBÉN DARÍO CÁCERES CONTRA PERSONA INNOMINADA POR SUPUESTA FALTA DISCIPLINARIA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"- emitido por la Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Sociales-UNA, conforme los términos de la presente resolución.

343-02-2022.-DISPONER, el archivo de la causa, conforme los términos de la presente resolución.

343-03-2022.-COMUNICAR, y archivar.

Lic. PATRICIA R. CRISTALDO NOTARIO
Secretaria de la Facultad

Prof. Lic. ADA VERA ROJAS Encargada de Despacho